



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: WILMER JOSÉ HERNÁNDEZ VEGA.

DEMANDADA: YOLANIS MERCEDES ARRIETA CANTILLO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00217-00.

Estudiada la demanda de la referencia, promovida mediante apoderada judicial, observa el Despacho que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes. En consecuencia SE ADMITE y ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

Notificar este proveído a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza el derecho de defensa.

Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

En cuanto a la solicitud de “MEDIDAS PREVIAS”, embargo y secuestro de los bienes muebles adquiridos durante la vigencia de la sociedad patrimonial, menester es advertir, que debe allegar la dirección exacta donde se encuentran para su decreto. Por lo tanto, se NIEGA lo peticionado.

Archivar la copia de la demanda.

Tener a la doctora LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor WILMER JOSÉ HERNÁNDEZ VEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

AMSM

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2661bb73f86dc48b53aaae71d9f1ce48d81d811c2ddd92d2cdef88c69b5377f2

Documento generado en 23/10/2020 06:22:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**